

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el anterior proceso una vez devuelto por el Superior. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 30 de Julio de 2020.  
La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto de sustanciación  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI, TREINTA (30) de JULIO de DOS MIL VEINTE (2020)

Proceso: VERBAL DE NULIDAD DE CONTRATO  
Demandante: CONVALLE CONSTRUCTORA S.A.S.  
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN CARLOS SIERRA  
Radicación: 760014003008201900591

Teniendo en cuenta que el anterior asunto fue resuelto por el Superior, mediante el cual se revocó la providencia emitida por este despacho, a través de la cual se había rechazado la presente demanda, se debe dar curso a la misma acatando el ordenamiento respectivo.

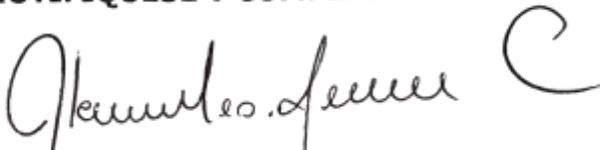
No obstante, en esta oportunidad se revela que como quiera que la demanda se dirige contra el heredero determinado **JUAN SBASTIAN SIERRA MILLAN**, del cual **no** se aporta su calidad tal como lo regula el numeral 2º del art. 84 del Código General del Proceso, por lo que deberá cumplir con dicho requisito, para ello se le concederá el plazo respectivo con el fin de dar curso en debida forma al libelo introducido y evitar nulidades futuras.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1. OBEDEZACSE Y CUMPLASE** lo resuelto por el Juzgado 1º Civil del Circuito de Cali, mediante providencia del 09 de octubre de 2019.
- 2.** En consecuencia, el despacho **INADMITE** la demanda formulada con el fin de que la demandante a través de su apoderada judicial, aporte la calidad que corresponde al presunto heredero determinado JUAN SABASTIAN SIERRA MILLAN, tal como lo exige el numeral 2º del art. 84 del Código General del Proceso.
- 3.** Con el fin de que la parte cumpla con la anterior exigencia, de conformidad con lo previsto en el art. 90 del Código General del Proceso, **se le concede un término de cinco (5) días.**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA**  
JUEZ